



Expediente: PAOT-2021-2030-SPA-1587

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
*16358* -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

*25 SEP 2024*

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2030-SPA-1587**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Dentro de sus instalaciones tienen antenas de telefonía, que para su funcionamiento usan grandes enfriadores o maquinas en la parte trasera del inmueble (...) en la calle de Coapa. Estas máquinas (sites en el término Técnico) generan un ruido constante tipo silbido pitido como de transformador de una intensidad alta (...) este ruido es día y noche. Puede tener intervalos de minutos de silencio; pero es raro. Esta situación lleva años (...) [ubicación de los hechos denunciados: "Centro de capacitación Inbursa" Avenida San Fernando, número 2, colonia Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 82 de su Reglamento, es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a las presuntas emisiones sonoras generadas por equipos pertenecientes al Centro de capacitación Inbursa, ubicado en Avenida San Fernando, número 2, colonia Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, el artículo 123 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, vigente al momento en que se presentó la denuncia, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, en el artículo 151 de la citada ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.



Expediente: PAOT-2021-2030-SPA-1587

No. Folio: PAOT-05-300/2004 16350-2022

En ese sentido, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó frente al domicilio referido y vía oficio, se exhortó al establecimiento mercantil en cuestión, a mantenerse dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental correspondiente.

Posteriormente, se estableció comunicación vía correo electrónico con una persona que se ostentó como Supervisor de Gestoría Plana Interna, a quien se le hizo el conocimiento la denuncia y a quien se solicitó aportar información sobre los hechos que se investigaban, así como cualquier determinación que se tome en atención a lo referido.

En atención a lo anterior, se recibieron datos sobre los equipos con los que contaba el inmueble comercial, así como evidencia fotográfica para soportar su dicho; asimismo, informaron que se realizaron adecuaciones para minimizar el ruido, consistentes en atornillar las bombas de agua con las que cuentan y colocaron cristales en las ventanas de la zona de carpintería.

Por lo anterior, personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, estableció comunicación telefónica con la persona denunciante, a quien se le comunicó las gestiones realizadas por parte del "Centro de Capacitación Inbursa", al respecto, informó que los hechos que motivaron su denuncia ya no se presentan.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad, se constituyó frente al domicilio referido y vía oficio, se exhortó al establecimiento mercantil en cuestión, a mantenerse dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental correspondiente.
- Se estableció comunicación vía correo electrónico con una persona que se ostentó como Supervisor de Gestoría Plana Interna, a quien se le hizo el conocimiento la denuncia y a quien se solicitó aportar información sobre los hechos que se investigaban, así como cualquier determinación que se tome en atención a lo referido.
- En atención a lo anterior, se recibieron datos sobre los equipos con los que contaba el inmueble comercial, así como evidencia fotográfica para soportar su dicho; asimismo, informaron que se realizaron adecuaciones para minimizar el ruido, consistentes en atornillar las bombas de agua con las que cuentan y colocaron cristales en las ventanas de la zona de carpintería.
- Personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, estableció comunicación telefónica con la persona denunciante, a quien se le comunicó las gestiones realizadas por parte del "Centro de Capacitación Inbursa", al respecto, informó que los hechos que motivaron su denuncia ya no se presentan.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2030-SPA-1587

No. Folio: PAOT-05-300/200-16358 -2022

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx  
KCH/LGGG/CFFM

